

**XVI JORNADAS Y
VI INTERNACIONAL DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2020
Corrientes -
Argentina

LA CONSTRUCCION SOCIAL DEL AMBIENTE

Burgos, Mario A.

burgos_mario@yahoo.com.ar

Moreyra Augusto E.

augus_ctes@outlook.com

Resumen

El ambiente ¿Es lo que es o es lo que pensamos que es? Proponemos para reflexionar sobre este interrogante una perspectiva sistémica, amplia e interdisciplinaria, poniendo en foco principalmente los aspectos sociales y culturales del ambiente, al tiempo que sugerimos tomar lo que pueden aportar de sí la Sociología y la Antropología Social en cuanto a metodología de investigación en ciencias sociales. La naturaleza puede explicarse si se entienden sus relaciones de sucesión y causalidad, pero la trama cultural que canaliza las conductas sociales impregnadas de significados requiere un paso más, la comprensión e interpretación de esos sentidos.

Palabras claves: naturaleza jurídica, integrativismo, ambiente, sociedad, cultura.

Introducción

En la presente investigación trataremos sobre el ambiente y su delimitación conceptual teniendo en cuenta las concepciones culturales y sociales.

La Ley N° 26.854, sancionada el 24 de abril de 2013 y promulgada el 29 de abril de 2013, introduce una nueva regulación a las pretensiones cautelares postuladas contra toda actuación u omisión del Estado nacional o sus entes descentralizados, mediante un agravamiento de los requisitos para su procedencia.

El artículo 2º, inciso 1, del texto legislativo determina que el juez incompetente debe abstenerse de dictar medidas cautelares. No obstante, el mismo artículo en su inciso 2 establece que la providencia cautelar dictada contra el Estado nacional y sus entes descentralizados por un juez o tribunal incompetente sólo tendrá eficacia cuando se trate de sectores socialmente vulnerables acreditados en el proceso, se encuentre comprometida la vida digna conforme la Convención Americana de Derechos Humanos, la salud, un derecho de naturaleza alimentaria o cuando se trate de un derecho de naturaleza ambiental.

Esta ley nos hace plantear algunos interrogantes que tienen que ver con la protección efectiva del ambiente cuando la legislación solicita la acreditación del “derecho de naturaleza ambiental” dejando la eficacia de una medida cautelar dictada por juez incompetente librada a la interpretación de tal concepto indeterminado.

Materiales y método

El proyecto se origina por la preocupación de generar nuevos estudios sobre la influencia que ejerce el derecho ambiental sobre las demás ramas del derecho positivo argentino. La presente comunicación pretende generar nuevas visiones del derecho ambiental argentino desde la perspectiva de la Sociología del Derecho y la Sociología General.

El esquema metodológico propuesto es exploratorio, descriptivo y cualitativo.

Resultados y discusión

En el campo del Derecho es conveniente, en todo momento, precisar y aclarar los conceptos para aplicarlos en cada caso concreto y por ello nuestras reflexiones se caracterizan por lo que llamamos la construcción social del ambiente.

Es decir, el ambiente imaginado por las personas humanas de una sociedad que, a partir de la percepción objetiva de la realidad fenoménica, se representan simbólicamente un ambiente ficticio, que adquiere para ellos la misma -o mayor-relevancia que el ambiente real. La realidad simbólica en buena medida sustituye a la realidad fenoménica.

Esta idea permite afirmar que existen pueblos que veneran a la tierra y guardan con ella un trato sacro, sin dejar, no obstante, de aprovechar respetuosamente los recursos que ella les brinda. Por otra parte, las sociedades industriales, sobre todo en occidente, imaginan a la naturaleza como una inagotable fuente de recursos y tienen un trato utilitario con ella. En ambos modelos de sociedad se destaca el valor de la representación simbólica de la realidad que cada una construye.

Lo que es vida digna para un grupo social con frecuencia no lo es para otra cultura. Estas constelaciones de sentidos y significados sociales caros a las identidades de los pueblos, en ocasiones diferentes, tienen que ser comprendidas y protegidas, sin que ello implique que deban ser compartidas por el juzgador. No solamente tiene valor social y cultural lo que está impreso en declaraciones de convenciones internacionales.

Horacio Rosatti¹ postula un enfoque sistémico del ambiente compuesto básicamente por dos dimensiones: Naturaleza y cultura. La condición sistémica radica en que los elementos de ambas dimensiones guarden diversos niveles de interrelaciones. Entonces, la perspectiva del estudio del ambiente debe ser holística. Para ello conviene indagar sobre las relaciones entre lo natural y lo cultural, de qué manera se hilan las redes de vínculos recíprocos entre la naturaleza y la cultura.

“La interrelación sociedad-naturaleza es notoria, e implica también la consideración del ser humano en ese contexto, no sólo desde la observación de lo individual sino en su relación con el ‘otro’, alteridad que también muestra evidencias de ampliarse hacia el resto de los seres vivos e incluso hacia el propio planeta.”²

Al enfoque sistémico del ambiente planteado conviene agregarle el componente social. Así, el ambiente se entiende como un sistema integrado por elementos naturales, sociales y culturales. El ser humano es un ente biológico, un animal esencialmente racional y emocional, fatalmente gregario. El ser humano se va adecuando a su medio y a la vez lo va transformando, lo va adaptando a sus necesidades. Influye sobre su medio y al mismo tiempo es influenciado por éste.

Comúnmente el concepto de cultura se refiere al nivel de educación alcanzado o la afinidad con las bellas artes. Cuanto más refinada es una persona más culta se la supone. En términos sociológicos, el término cultura se refiere a la totalidad de lo que aprenden los individuos en tanto miembros de la sociedad. Es una forma de vida, un modo de pensar, sentir y actuar. La clásica definición de Taylor (1871), todavía muy citada, nos refiere su extensión: “Cultura es el todo complejo que incluye al conocimiento, las creencias, el arte, la moral, el derecho, la costumbre, y cualquier otra capacidad y hábito adquirido por el hombre en cuanto que es miembro de la sociedad”³

En Sociología se suele caracterizar a la cultura como “diseños de formas de vida: los valores, las creencias, la conducta, las costumbres y los objetos materiales que constituyen la forma de vida de un pueblo”⁴. Pero todo ello es aprendido por el animal humano en un proceso de socialización, entendido éste como el proceso en el que los miembros de una comunidad adquieren la cultura de esa sociedad.

Cultura y sociedad son conceptos complementarios inseparables. No hay sociedad que pueda existir sin cultura y la cultura sólo existe en la sociedad⁵. Pero cada sociedad tiene su propia cultura, y subculturas, y con ella se identifica. Cuenta con sus propias instituciones, ideas, valores y creencias. Queda por ver, a la sazón, un concepto de sociedad puesto que la “realidad social” necesariamente se gesta, desarrolla y transforma en un contexto sociocultural. Tiene un carácter histórico evolutivo, aunque cada sociedad tiene su propio ritmo de cambio.

En definitiva, si de conocer el ambiente se trata, conviene tener presente la complejidad de su dimensión sociocultural y sus relaciones con la naturaleza, real e imaginaria. “En la actualidad, ningún análisis serio que pretenda hacerse sobre la temática ambiental puede prescindir de su impacto en la sociedad. Asimismo, la sociedad, y en particular el desarrollo de la misma, se vinculan directamente con la naturaleza. Podríamos afirmar que asistimos hoy a una especie de ambientalización de lo social y su correlato, la socialización de lo ambiental”⁶

Los fenómenos naturales y sociales se observan directamente como hechos reales, mediante una experiencia existencial. Pero son interpretados merced a la estructura de símbolos y significados dominantes en la sociedad. Preexiste una realidad empírica y se construye una realidad cultural.

Conclusión

Podemos entender que la naturaleza tiene distintos significados según la cultura que se trate y por ende los humanos adoptan diferentes actitudes respecto de ella. La valoran más o menos. La vivencia fenoménica, el trato experimental con el ambiente es reinterpretado a partir de la trama de significados que pueblan la cultura de una sociedad. Para esas personas su interpretación es su realidad.

Interpretamos que la expresión “un derecho de naturaleza ambiental” se refiere a la esencia ambiental, aquello que hace que ese derecho sea calificado como ambiental, ello demanda conocer qué es el ambiente. Para esto último, miramos el enfoque sistémico del ambiente: Naturaleza (elementos abióticos y bióticos, físicos, químicos, orgánicos e inorgánicos, etc.), culturales y sociales. Considerando en todo momento la interrelación e interdependencia que caracteriza al ecosistema.

Por último, concluimos que la comprensión de que los aspectos socioculturales que describimos ameritan ser tenidos en cuenta a la hora de calificar lo ambiental de un derecho, con el alto propósito de brindarles adecuada protección.

¹ Rosatti, H. (2004) *Derecho Ambiental Constitucional*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni. pp. 37 y 38

² Cafferatta, N.-Peretti, E. (2019). *Nuevos desafíos del derecho ambiental*. Santa Fe. Ed. Rubinzal Culzoni p. 47.

³ Chinoy, E. (1992) *La Sociedad: Una introducción a la Sociología*. México. Ed. Fondo de Cultura Económica, p. 36.

⁴ Macionis, J.-Plummer, K. (2011) *Sociología*, 4ª Edición. Madrid. Ed Pearson, p. 118.

⁵ Chinoy, E. *Ob. Cit.* p. 35.

⁶ Cafferatta, N.-Peretti, E. (2019). *Nuevos desafíos del derecho ambiental*. Santa Fe. Ed. Rubinzal Culzoni. p. 49.

Referencias bibliográficas

- Cafferatta, N.-Peretti, E. (2019). *Nuevos desafíos del derecho ambiental*. Santa Fe. Ed. Rubinzal Culzoni.
Chinoy, E. (1992) *La Sociedad: Una introducción a la Sociología*. México. Ed. Fondo de Cultura Económica.
Lorenzetti, Ricardo Luis. *Teoría del Derecho Ambiental*. Buenos Aires-2008. La Ley.
Macionis, J-Plummer, K. (2011) *Sociología*, 4º Edición. Madrid. Ed Pearson.
Rosatti, H. (2004) *Derecho Ambiental Constitucional*. Santa Fe. Rubinzal-Culzoni.

Filiación

- Burgos, Mario A. – Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.NE. PEI-FD 2020/06, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino, 2020-2022. Integrante. Docente investigador.
Moreyra, Augusto E. - Facultad de Derecho, Ciencias Sociales y Políticas- U.N.NE. PEI-FD 2020/006, El Derecho Ambiental y las Modificaciones que aporta al Derecho Positivo Argentino, 2020-2022, Integrante – Alumno de Grado.